

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
EJECUTADO: JHONNY RICO OSORIO
RADICACIÓN: 6300140030082021-00424-00

Se ha presentado vía correo electrónico y a través de su apoderado judicial con facultad expresa de recibir, oficio a través del cual solicita en nombre de la entidad financiera demandante la terminación del proceso, por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, ya que la profesional del derecho tiene facultad expresa de terminar el mismo, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JHONNY RICO OSORIO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria números 280-137251 y 280-139181, denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente.

b.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, y portafolio de productos financieros, que

posea el demandado en los siguientes establecimientos bancarios de la ciudad de Armenia:

Bancolombia	notificacjudicial@bancolombia.com.co
Banco Scotiabank Colpatría	notificbancolpatría@colpatría.com
Banco BBVA	notifica.co@bbva.com
Banco De Bogotá	rijudicial@bancodebogotá.com.co
Banco De Occidente	djudica@bancodeoccidente.com.co
Banco Popular	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
Banco Davivienda	notificacionesjudiciales@davivienda.com
Banco Caja Social (Bcsc)	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
Banco Itau	guillermo.acuna@itau.co
Banco Av Villas	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
Bancoomeva	embargosbancoomeva@coomeva.com.co
Banco Pichincha	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
Banco Finandina	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Bancamia	impuestos@bancamia.com.co
Banco Falabella	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
Mibanco	embargosyrequerimientos@mibanco.com.co
Banco Gnb Sudameris	jecortes@gnbsudameris.com.co
Banco W	correspondenciabancow@bancow.com.co

Líbrese los oficios correspondientes y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

b.- Del embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria números 280-219893 y 280-219710, denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se ordena el desglose del título base de ejecución, con la constancia que el mismo fue cancelado en su totalidad, la cual se hace en forma virtual, teniendo en cuenta que así fue presentada la demanda, por tanto, por secretaría hágase la constancia correspondiente y remítase a la parte ejecutada.-

CUARTO: Los títulos originales reposan en la entidad demandante, por tanto es ésta la que debe hacer entrega de los mismos al demandado, debidamente cancelados.

QUINTO: remítase copia de la presente providencia, tanto a la parte ejecutante como ejecutada.-

SÉXTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE MARZO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befc76ebcf6e516873f946c486b267c78fd86f3db2220754ae907b7cf3aa7d27**

Documento generado en 11/03/2022 10:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>